REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0042-A

SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo faculta a: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental"*;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica respecto de la Subrogación: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad*

competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.";

Que el inciso segundo del artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *"(…) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (…)";*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *"(…) Cámbiese la Denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (…)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador nombró a Sade Rashel Fritschi Naranjo, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante oficio Nro. MAATE-MAATE-2024-0777-O, de fecha 25 de Julio de 2024, se solicita autorización a la Presidencia de la República para la "*Reunión Bilateral con Altos Representantes del Consejo Consultivo de Concordia, en el marco de la Cumbre Anual de Concordia 2024", mismo que se llevará a cabo el viernes 26 de julio de 2024 en Miami, Estados Unidos.*

Que mediante sumilla inserta de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República al oficio No MAATE-MAATE-2024-0777-O, se señala: *"(…) Aprobado"*.

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1187-M, de 25 de julio de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Subrogación y recomendó a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer al Viceministro del Ambiente, Edgar Heredia, subrogue en el cargo, a la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Sade Rashel Fritschi Naranjo, desde el 26 al 28 de julio de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Firmado electrónicamente por:
SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO